

INFORME SECRETARIAL. - 27 septiembre 2021, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No 607-2019, con petición de ejecución. Sírvase proveer.

La secretaria, **CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre ocho (8), de dos mil veintiuno (2021).

Solicita la parte demandante, **NUBIA CUSTODIA NUÑEZ LOPEZ** c.c. No. 51.619.786, a través de su apoderado judicial, la ejecución por la vía laboral en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o haga sus veces, por el incumplimiento de la sentencia emitida por este Despacho el 1 de septiembre de 2020, modificada en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el día 24 de marzo de 2021.

Se tiene como título ejecutivo las sentencias que en original opera en el expediente en el CD adjunto, como dan cuenta los originales de las respectivas actuaciones (fl.82 y 111).-.

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho y modificada por el Superior, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado libraré el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACION DE HACER por vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA y COLPENSIONES**, en favor de la señora **NUBIA CUSTODIA NUÑEZ LOPEZ** c.c. No. 51.619.786, por los conceptos que a continuación se indican.

1.- Ordenar a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA** a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, todos los valores que hubiera con motivo de la afiliación de la demandante **NUBIA CUSTODIA NUÑEZ LOPEZ** c.c. No. 51.619.786, como cotizaciones, incluyendo los rendimientos generados, por estas en dicho fondo, sin lugar a descuento alguno; para lo cual se concede el termino de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

2.- Ordenar a la demandada **COLPENSIONES**, a recibir de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSATIAS COLFONDOS SA**, todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, rendimientos, gastos de administración que se hubiesen causado y actualizar la historia laboral.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **PERSONALMENTE** **ADJUNTANDO COPIA DE LA SENTENCIA DEL PROCESO ORDINARIO, AUTO DE COSTAS Y MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSATIAS COLFONDOS SA**, en personalmente, en los términos del art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, **ADJUNTANDO COPIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy 11 de octubre 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 179

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN
Secretaría
CL